



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2216

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 24 de Julio de 2024

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 158

PRIMERO. Se formula atento exhorto a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de que se sirva reparar y dar mantenimiento a la carretera costera del Golfo 180 en el tramo que va de Champotón a Carmen, ubicado en el Estado de Campeche.

Asimismo, se solicita informe si tiene algún programa de mantenimiento y atención a esa carretera federal.

SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) informe el estado que guarda las posibles soluciones y planes para la atención, reparación y mantenimiento a diversas carreteras del Estado de Campeche que fueron planteadas mediante el oficio PLE/DJG/025/2024 de fecha 1 de febrero de 2024.

TERCERO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

C. Jesús Roberto Reyes Jiménez, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche

Acuerdo de Desincorporación 020/MUE/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El oficio SAFIN03/PF/DGJ/0330/2024 de 18 de abril de 2024, suscrito por el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitó iniciar el procedimiento para desafectar del servicio público la aeronave Rockwell Sabreliner NA 265-60, No. de serie 306-145, N730CA, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, Jet Ejecutivo y proceder a su baja.

SEGUNDO.- Que el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitió el Dictamen Técnico de 19 de febrero de 2024, emitido por Sergio Valdés, Director General de Aero Alterno, S.A. de C.V., a través del cual manifestó que no es posible que la aeronave Rockwell Sabreliner NA 265-60, No. de serie 306-145, N730CA, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, Jet Ejecutivo, fabricada en 1978, siga realizando operaciones de vuelo, ya que no es una aeronave segura, por lo que debe de quedar inoperante por razones de aeronavegabilidad.

TERCERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentra el bien que se describe a continuación, registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detalla:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	111128	Aeronave Rockwell Sabreliner NA 265-60, No. de serie 306-145, N730CA, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, Jet Ejecutivo.	649	\$180,000.00 USD	\$0.00

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11, 12 fracción II, y 23 párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

Así pues, puede determinarse que los bienes muebles destinados a un servicio público, son aquellos propiedad del Estado que se encaminan a desarrollar las actividades del mismo, ejecutadas en sus atribuciones de poder público, ya sea en sus funciones orgánicas, o bien, en las dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas cuya atención le está encomendada y los efectos a un servicio público son los directamente asignados a prestar servicios público competencia del Estado por mandato de una ley, resolución administrativa o como hecho notorio, circunstancias –de hecho– cuyo conocimiento sea de dominio público o forme parte de la cultura normal de determinado grupo o sector.

Teniendo que, en su conjunto se encuentran incorporados al régimen del dominio público y para disponer sobre ellos, tienen que ser cambiados de destino a través del procedimiento previsto en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, esto es, la emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de desincorporación en el que se exprese los motivos por los cuales no resulta útil que el bien mueble continúe destinado a un servicio público y precisar lo relativo a sus sustitución cuando ésta sea requerida.

Asimismo, con Dictamen Técnico de 19 de febrero de 2024, Sergio Valdés, Director General de Aero Alterno, S.A. de C.V., en el que se hizo constar que no es posible que dicha aeronave siga realizando operaciones de vuelo, ya que no es segura debido a factores que no permiten tener la certeza de sus componentes y sistemas, como lo son principalmente por el año de su fabricación, en virtud de que el promedio de vida útil de este tipo de aeronaves es de 30 años; asimismo, sus componentes de conexión eléctrica y neumáticos han estado expuestos a un ambiente de concentración de salinidad, provocando que dichos componentes tengan daños internos, ya que aunque la citada aeronave tiene sus mantenimientos preventivos y correctivos, los daños internos de sus componentes hacen que exista un riesgo alto en los vuelos que realiza.

Bajo esa tesitura, Sergio Valdés, Director General de Aero Alterno, S.A. de C.V. y responsable del Taller Aeronáutico, declaró que la aeronave debe quedar inoperativa, por razones de No Aeronavegabilidad, dicha recomendación está

basada en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2010, que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, así como de la Circular obligatoria CO AV-43.2/07 R3 de 26 de octubre de 2020, emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de México.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con los documentos señalados en los resultandos del presente acuerdo, que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante oficio SAFIN03/PF/DGJ/0330/2024 de 18 de abril de 2024, solicitó la desincorporación y consecuentemente proceder a su baja y destino final del bien mueble señalado en el resultando tercero del presente acuerdo, debido a que por su estado físico de No Aeronavegabilidad en que se encuentra, ya no reporta ninguna utilidad, ni puede ser usado de forma alguna en el servicio público del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado de Campeche, el bien mueble señalado en el Resultando Tercero del presente acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretarios de Administración y Finanzas y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **FRANCISCA SÁNCHEZ y/o FRANCISCA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ y/o FRANCISCA SÁNCHEZ VIDAL**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen,

Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 13 de junio de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782)**, otorgada en esta Capital, el día PRIMERO de JULIO del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria del Extinto **ARTURO RIGOBERTO MORENO SEGURA** denunciado por la Ciudadana **ALEJANDRIA GUILLERMO JIMENEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que

comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Camp. a 01 Julio del 2024.-
LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (781)**, otorgada en esta Capital, el día PRIMERO de JULIO del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria del Extinto **RUBEN HUITZ GARCIA**, denunciado por la Ciudadana **KARLA ELENA HUITZ CARDOZO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Camp. a 01 Julio del 2024.-
LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicaron las siguientes fechas, la primera publicación de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, página 12, Cuarta Época, año IX, número 2188; la segunda fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, página 22, Cuarta Época, año IX, número 2196; la tercera fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, página 19, Cuarta Época, año IX, número 2206, se publicaron los edictos por el que se convoca a los herederos y acreedores del Procedimiento Sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de MARIA ANGELA PERALTA CENTENO, también conocida como MARIA PERALTA CENTENO y/o MARIA ANGELA PERALTA C., documentos que presentan un error que se solventa a continuación:

DICE:

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO 2012/2024, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA ANGELA PERALTA CENTENO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA PERALTA CENTENO Y/O MARIA ANGELA PERALTA C, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIA ANGELA PERALTA CENTENO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

DEBE DECIR:

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **2012/2024**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA ANGELA PERALTA CENTENO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA PERALTA CENTENO Y/O MARIA ANGELA PERALTA C**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ANDREA DIAZ PERALTA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**





